ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	GESTIÓN CONTRACTUAL SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN SDS – FFDS			
	Código:	SDS-CON-FT-014	Versión:	7
Elaborado por: Carlos Andrés Montaña Buitrago /Revisado por: Nureidis Torres Vivas /Aprobado por: Katty Johana Rodríguez Lozano				

DESPACHO – SUBDIRECCIÓN – DIRECCIÓN U OFICINA: Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud.	**CONTRATO No.** 8383024	**PERIODO DEL CONTRATO:** Fecha de Inicio: 14/10/2025 Fecha de Terminación: 30/09/2026
ENTIDAD CONTRATANTE: **Fondo Financiero Distrital de Salud**		**PLAZO DE EJECUCIÓN:** 347 Días **PRÓRROGA:**
CONTRATISTA: **LUISA FERNANDA ORTEGA SOLANO**		Fecha de Inicio (Prórroga): Fecha de Terminación (Prórroga): **SUSPENSIÓN:**
SUPERVISOR (Nombre y cargo): **MARIANA BARROS CADENA** Subdirector Técnico Código 68 Grado 06		Fecha de Inicio (Suspensión): Nueva Fecha de Terminación (Suspensión): **PERIODO DEL INFORME:** **01/06/2026- 30/06/2026**
OBJETO DEL CONTRATO: Prestar servicios profesionales dirigidos a realizar Actuaciones jurídicas de las investigaciones administrativas de competencia de la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud.		

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**$ 76.027.700,00**
VALOR ADICIÓN (SI APLICA):	$ 00.000.000,00
VALOR INDEXACIÓN (SI APLICA):	$ 3.017.007
VALOR CEDIDO (SI APLICA)	**$ 40.752.600,00**
VALOR A LIBERAR (SI APLICA)	$ 000.000,00
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA O CESIONARIO (SI APLICA):	**$**50.547.465
VALOR A PAGAR EN EL PRESENTE PERIODO DEL INFORME:	**$7.645.714**
SALDO POR EJECUTAR:	**$20.851.528**

ACTIVIDADES ESPECIFICAS, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESARROLLADAS DE ACUERDO CON EL OBJETO CONTRACTUAL		
OBLIGACIONES (Las estipuladas en la minuta del contrato)	**AVANCE ACTIVIDADES** (Desarrolladas en el periodo objeto del informe - referente a la obligación)	**EVIDENCIAS O SOPORTE** (Con respecto a la actividad desarrollada y donde reposan)

1. Proyectar los actos administrativos que se profieren dentro de las investigaciones administrativas que se adelanten en el área, según la meta-producto establecida en el anexo técnico y la coordinación con el supervisor del contrato, de conformidad con la normatividad vigente para el sector salud y el ordenamiento jurídico nacional, con adherencia a los procedimientos institucionales (manuales, instructivos, formatos entre otros).	Se realizó análisis y sustanciación jurídica dentro de las investigaciones administrativas que me fueron asignadas para el mes de mayo de 2026, dentro de la curva de aprendizaje para el presente informe contractual.	Se realizaron las actuaciones realizadas durante los días 01 al 31 de mayo de los actos administrativos que me fueron asignados en el presente informe de actividades. **26 puntos** **Traslados:** 3 puntos **Fallo:**23 puntos
2. Asistir a las reuniones internas y/o externas, talleres ético-normativos y demás actividades programadas, dirigidas a la homologación de criterios para el cumplimiento de las actividades asignadas, de acuerdo con la coordinación que se efectúe con el supervisor del contrato.	Reuniones con la Dra Diana Martínez, en calidad de revisora, de actualización y revisiones **Reunión Mensual Grupo de Abogados IVC**	Todos los días Lunes a Viernes 25 de junio de 2026
3. Realizar seguimiento y actualización a los diferentes sistemas de información manejados en la dependencia, bases de datos y expedientes digitales, que se generen en el marco de la ejecución del contrato, en los plazos establecidos y cuando haya lugar a ello.	g	Todas las actuaciones realizadas durante el periodo reportado se ejecutaron a través de los diferentes sistemas de información utilizados para el manejo y consolidación de expedientes digitales conforme los plazos establecidos para la presentación de informes.

ESTADO TEMAS PENDIENTES DE TRÁMITE

Si es el último informe de ejecución, relacione el estado de los temas que le fueron asignados y que a la fecha se encuentren pendientes de trámite, indicando por qué no se han desarrollado: NO APLICA

DECLARACIÓN: Manifiesto que he cumplido con las obligaciones derivadas del contrato y que las actividades mencionadas en el presente informe corresponden a las asignaciones realizadas, efectivamente desarrolladas en el periodo indicado en el mismo, declarando que seré responsable por las afirmaciones contenidas en el presente documento, que sirve como soporte para certificar el cumplimiento del objeto del contrato.

INFORMACIÒN PAGOS SEGURIDAD SOCIAL

APORTES EN SALUD		**APORTES EN PENSIÓN**		**APORTES RIESGOS LABORALES**	
Empresa:	SANITAS	Empresa:	COLPENSIONES	Empresa:	POSITIVA
				Nivel Riesgo:	Riesgo 1
Suma cancelada:	$377.5000	Suma cancelada:	$483.200	Suma cancelada:	$15.800
No Planilla:	9506249942 9507316804	No Planilla:	9506249942 9507316804	No Planilla:	9506249942 9507316804
Mes(es) cancelado(s):	JUNIO	Mes(es) cancelado(s):	JUNIO	Mes(es) cancelado(s):	JUNIO

EN CASO DE INFORME FINAL DE EJECUCIÓN					
Relación de usuario y clave de acceso al equipo de cómputo:	NO APLICA	Relación de usuarios y clave de acceso a los sistemas de información (SICAF, AGILSALUD, SICAPITAL, SIIAS, SIRC, SIDBA, SIPROJ, ETC.), si aplica a sus actividades:	NO APLICA	Relación y entrega de archivos físicos y back up de información de archivos digitales, resultado de su gestión. (por favor indicar nombres, cantidades y ubicación):	NO APLICA

FIRMA DEL CONTRATISTA	
CONTRATISTA	**NOMBRES Y APELLIDOS: LUISA FERNANDA ORTEGA SOLANO**
	FIRMA: 
	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 37.901.644

INFORME SUPERVISOR DE CONTRATO – CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO	
Que, de conformidad con el informe de actividades presentado para el periodo indicado en el mismo, el supervisor da cuenta del cumplimiento de las actividades específicas, obligaciones del contratista desarrolladas de acuerdo con el objeto contractual, las cuales fueron descritas en el informe, y según el periodo de ejecución reportado. Acreditando un cumplimiento hasta la fecha de reporte del 74.06% de ejecución del contrato.	**OTRAS OBSERVACIONES:** NO APLICA

INFORME SUPERVISOR DE CONTRATO – SEGUIMIENTO A LOS RIESGOS DEL CONTRATO

En la siguiente tabla se registra e informa el estado de los riesgos de la etapa contractual (ejecución), reportados en la matriz de riesgos de los estudios previos al corte de este informe:

Nº	***Descripción del Riesgo***	***¿Se materializo el riesgo? (Marque con una X)***		***Observaciones (Describa la(s) causa(s) por las cuales se materializo el riesgo)***
		SI	***NO***	
1.	Cambio de régimen NO responsable de IVA a Común o viceversa a cargo del contratista		X	NO APLICA
2.	Inadecuado manejo de la información a la cual tiene acceso el contratista		X	NO APLICA
3.	Suspensión o cancelación de la tarjeta o matrícula profesional, para aquellas profesiones que así lo establecen		X	NO APLICA

SUPERVISOR	**NOMBRE Y APELLIDO:** **MARIANA BARROS CADENA**

	SUBDIRECTORA TÉCNICO CÓDIGO 68 GRADO 06
	FIRMA: El presente informe es suscrito por la supervisión de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II módulo plan de pagos, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

REVISÓ	**NOMBRE Y APELLIDO:**  **DIANA ANGELICA MARTINEZ LEMUS**
	FIRMA: El presente informe es revisado por el apoyo a la supervisión de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II módulo plan de pagos, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

NOTAS:
** El presente informe da cumplimiento a lo citado en la ISO 9001:2015, en relación con el numeral 8.4.1.*
** Anexo: Comprobantes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, Certificado ARL y Orden de Pago.*
** Para el cálculo del % de ejecución del contrato se deben tener en cuenta las adiciones si aplica.*

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 37901644		ORTEGA SOLANO LUISA FERNANDA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cr. 45 #5A-71, piso 1	BOGOTA-BOGOTA D.E.	3142553517	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-06	2026-06	437531256	9507316804	N	2026/07/10	2026/07/01	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	$63,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)						$220,000	$35,200			$220,000	$27,500			$0	$0			$220,000	$1,100		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)						$220,000	$35,200			$220,000	$27,500			$0	$0			$220,000	$1,100		$0	$0
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (1 Afiliados)						$220,000	$35,200			$220,000	$27,500			$0	$0			$220,000	$1,100		$0	$0
1	CC	37901644	ORTEGA LUISA	25-14	30	($2,800,000)	($448,000)	EPS005	30	($2,800,000)	($350,000)		0	$0	$0	14-23	30	($2,800,000)	($14,700)	0	$0	$0
2	CC	37901644	ORTEGA LUISA	25-14	30	$3,020,000	$483,200	EPS005	30	$3,020,000	$377,500		0	$0	$0	14-23	30	$3,020,000	$15,800	0	$0	$0
Total			**Afiliados(1)**			$220,000	$35,200			$220,000	$27,500			$0	$0			$220,000	$1,100		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 37901644		ORTEGA SOLANO LUISA FERNANDA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cr. 45 #5A-71, piso 1	BOGOTA-BOGOTA D.E.	3142553517	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-06	2026-06	437531256	9507316804	N	2026/07/10	2026/07/01	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	$63,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$35,200	$0	$0	$35,200
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$35,200	$0	$0	$35,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$1,100	$0	$0	$1,100
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$1,100	$0	$0	$1,100
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$27,500	$0	$0	$27,500
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$27,500	$0	$0	$27,500
TOTAL				1	$63,800	$0	$0	$63,800

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 37901644		ORTEGA SOLANO LUISA FERNANDA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CR 42C BIS 5A 94	BOGOTA-BOGOTA D.E.	3142553517	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-06	2026-06	411673509	9506249942	I	2026/07/10	2026/06/22	NEQUI	0	$812,700

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,800,000	$448,000			$2,800,000	$350,000			$0	$0			$2,800,000	$14,700		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,800,000	$448,000			$2,800,000	$350,000			$0	$0			$2,800,000	$14,700		$0	$0
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (1 Afiliados)					$2,800,000	$448,000			$2,800,000	$350,000			$0	$0			$2,800,000	$14,700		$0	$0
1	CC	37901644	ORTEGA LUISA	25-14	30	$2,800,000	$448,000	EPS005	30	$2,800,000	$350,000		0	$0	$0	14-23	30	$2,800,000	$14,700	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**				$2,800,000	$448,000			$2,800,000	$350,000			$0	$0			$2,800,000	$14,700		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 37901644		ORTEGA SOLANO LUISA FERNANDA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CR 42C BIS 5A 94	BOGOTA-BOGOTA D.E.	3142553517	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-06	2026-06	411673509	9506249942	I	2026/07/10	2026/06/22	NEQUI	0	$812,700

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$448,000	$0	$0	$448,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$448,000	$0	$0	$448,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$14,700	$0	$0	$14,700
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$14,700	$0	$0	$14,700
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$350,000	$0	$0	$350,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$350,000	$0	$0	$350,000
TOTAL				1	$812,700	$0	$0	$812,700

SECRETARÍA JURÍDICA - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Rad. No. 2-2025-8406
Fecha: 23/07/2025 10:55:52
Destino: ANONIMO
Copia: N/A
Anexos: N/A

2310470
Bogotá D.C.,

Señor:
ANÓNIMO
BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE CONSULTA
Referenciado: Bogotá Te Escucha Caso N° 2869282025

Respetado Sr. Anónimo:

Atendiendo su solicitud en la cual requiere a esta Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control para que resuelva su consulta relacionada con el proceso administrativo sancionatorio, me permito dar respuesta en ejercicio de las funciones definidas en el Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto 798 de 2019 y particularmente la establecida en el numeral 14 del artículo 13 "*Expedir los conceptos jurídicos y pronunciamientos relacionados con su competencia y enmarcados en sus funciones*"

En tal sentido, esta Dirección procede a referirse a su solicitud de consulta así:

1. ANTECEDENTES

Según expresa en su comunicación, "*el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para efectos del procedimiento administrativo sancionatorio, se deben aplicar de manera residual a la normativa especial y al código único disciplinario, las reglas establecidas en la parte primera del CPACA, es decir desde el artículo 1 hasta el artículo 102. Bajo este escenario, en lo que respecta al periodo probatorio, el artículo 48 del CPACA, dispone que cuando deban practicarse pruebas el periodo probatorio puede ser de 30 dí8as cuando se trata de máximo dos (2) investigados o de hasta 60 días cuando se trata de tres (3) o más investigados o incluso cuando deban practicarse pruebas en el exterior*".

Además, indica que, "*el artículo 40 del CPACA dispone que Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo se podrán aportar, pedir, practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales*".

Agrega que, "*dentro del trámite del procedimiento administrativo sancionatorio, el artículo 50 del CPACA, establece como criterio 8 de graduación de la sanción, la admisión de la falta hasta antes del decreto de pruebas. Asimismo, refiere que el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 o código único disciplinario establece unos beneficios frente a la confesión*".

Finalmente, hace referencia a que "*el artículo 52 del CPACA establece las circunstancias de materialización del fenómeno jurídico de caducidad de la facultad sancionatoria, su tenor literal indica: "... la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas..." Esta situación trae inmerso que el acto sancionatorio debe ser expedido y notificado dentro de este término*".

2. INTERROGANTES PLANTEADOS

Con base en los hechos expuestos en su comunicación y previamente mencionados, resulta necesario absolver las siguientes inquietudes:

2.1. *Si en una investigación administrativa de carácter sancionatorio, no existen pruebas a practicar ¿quiere decir que esa investigación carecería de periodo probatorio? en caso de considerar que aun así debe existir periodo probatorio ¿de cuánto tiempo sería y cuál sería el objeto de este si no existen pruebas a practicar?*

2.2. *¿Se debe aplicar las disposiciones del artículo 40 del CPACA en una actuación administrativa de carácter sancionatorio que no posea norma especial?*

2.3. *¿Puede decirse que la disposición del artículo 48 del CPACA, refiere únicamente a la prueba específica que ha sido decretada, mientras que la oportunidad para aportar pruebas establecida en el artículo 40 ibídem refiere a una posibilidad genérica de solicitar o aportar los elementos probatorios en cualquier tiempo antes de la decisión de fondo?*

2.4. *¿Puede decirse que la incorporación de pruebas es asimilable a la práctica probatoria de la que habla el artículo 48 del CPACA?*

2.5. *Si la respuesta es que no puedo usar el artículo 40 del CPACA por no hacer parte del Capítulo III del Título III, frente a un error de digitación o de fondo ¿también estaría prohibido aplicar los artículos 41 y 45 para el saneamiento?*

2.6. *El artículo 47 indica que, si como resultado de las averiguaciones preliminares la administración considera que existe mérito para abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, así lo debe comunicar al interesado. ¿Esta comunicación debe ser anterior a la expedición del pliego de cargos o puede comunicarse en fecha posterior a la fecha del acto que formula cargos o puede ser concurrente en un mismo documento con el que se da a conocer el acto con el que se formulan cargos? A su vez ¿esta comunicación es simple o debe llevar relacionadas las pruebas que obren en el expediente?*

2.7. *(...) el artículo 50 del CPACA, establece como criterio 8 de graduación de la sanción, la admisión de la falta hasta antes del decreto de pruebas, pero, si no hay pruebas a decretar ¿puede reconocer las faltas en cualquier momento? Si aplico el principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo 3 del CPACA y el investigado reconoce las faltas ¿qué beneficios adquiere? ¿puede darse por terminada la investigación al asimilar este reconocimiento a una confesión? ¿puede o debe ser objeto de una disminución de la multa a imponer? ¿de cuánto sería esta eventual reducción?*

2.8. *El artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 o código único disciplinario establece unos beneficios frente a la confesión ¿le serían aplicables estos beneficios en virtud de la disposición dada en el artículo 47 del CPACA en donde se indica que puedo aplicar el código único disciplinario?*

2.9. *¿Es válidamente posible que la administración se pronuncie de manera exculpativa o exonerativa de manera posterior a los tres (3) años de caducada la facultad sancionatoria, con fundamento en que no encontró constituida la falta endilgada o necesariamente debe poner de presente el fenómeno de la caducidad aunque la decisión que este fenómeno trae inmersa es la terminación de la investigación? Sí se considera válido que haya un pronunciamiento exculpativo aunque hayan pasado los tres (3) años ¿habría lugar a la activación de las facultades disciplinarias respectivas por exceder el término de ley, pese a que no se haya recurrido a la figura de la caducidad?*

3. NORMATIVIDAD APLICABLE

Previo a emitir el concepto jurídico correspondiente, se efectuará el recuento normativo alusivo al tema en estudio.

3.1. Constitución Política

Artículo 2. *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

3.2. Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*"

Artículo 3. "***Principios.*** *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. *En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

   (...)

11. *En virtud del principio de* ***eficacia****, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".* (negrilla fuera de texto)

Artículo 40. "***Pruebas.*** *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo".*

Artículo 47. "***Procedimiento administrativo sancionatorio.*** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que

pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (…)"

Artículo 48. *"**Período probatorio.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos (…)".

Artículo 50. *"**Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Artículo 52. *"**Caducidad de la facultad sancionatoria.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria".

3.3. Ley **1952 de 2019** "***Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario***"

Artículo 162. "***Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos***. *La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su clasificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.*

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el ARTÍCULO 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley".

4. ANÁLISIS JURÍDICO

De la lectura de las normas previamente citadas, este Despacho procede a dar respuesta a los interrogantes planteados y detallados en el numeral 2 de este escrito:

1. El artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 establece que durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo de podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Esto significa que, si no hay pruebas a practicar, no se requiere apertura formal del periodo probatorio conforme al artículo 48 del CPACA, que indica que "*cuando deban practicarse pruebas*" se señalará el termino correspondiente. La norma no exige un periodo probatorio automático, sino condicionado a la existencia de pruebas decretadas.

   Sin embargo, el artículo 40 referido permite aportar o solicitar pruebas en cualquier momento antes de la decisión de fondo, por lo que, aunque no se abra formalmente un periodo probatorio, el derecho a la prueba debe estar garantizado.

Así las cosas, no es obligatorio establecer un periodo probatorio si no hay pruebas decretadas, pero sí debe mantenerse abierta la posibilidad probatoria general hasta antes de la decisión, como lo ordena el artículo 40 del CPACA.

2. El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 señala expresamente que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de la primera parte del CPACA, dentro de las cuales se encuentra el artículo 40, que rige la actividad probatoria general en la actuación administrativa.

   Esto significa, que si no existe norma especial que regule el procedimiento administrativo sancionatorio, el artículo 40 es plenamente aplicable como manifestación del derecho al debido proceso administrativo.

3. Existe una clara diferencia entre los artículos 40 y 48 del CPACA. El artículo 40 regula la facultad general y permanente de aportar, pedir y practicar pruebas en cualquier momento antes de la decisión de fondo. Aplica a toda actuación administrativa. Mientras que el artículo 48 regula el periodo probatorio formal, con término específico, que solo se activa cuando hay pruebas decretadas.

   Es decir, el artículo 40 regula la actividad probatoria en sentido amplio (aportar, pedir), mientras que el artículo 48 regula el trámite especial de práctica de pruebas, cuando ello es necesario.

4. No es lo mismo la incorporación de pruebas y la práctica probatoria del artículo 48 del CPACA. Incorporar pruebas es el acto de incluir o allegar documentos, informes, testimonios u otros elementos al expediente, mientras que la práctica probatoria implica la ejecución de medios de prueba, como inspecciones, testimonios, dictámenes periciales, etc y requiere de un periodo probatorio formal. (art. 48)

   Dicho en otras palabras, la incorporación no equivale ni exige un periodo probatorio formal, salvo que se necesite practicar pruebas. Solo en ese caso se aplica el artículo 48.

5. El artículo 47 permite la aplicación residual de toda la parte primera del CPACA (arts. 1-102) a procedimientos sancionatorios no regulados especialmente. Esto incluye el Capítulo III del Título III, donde está el artículo 41 (corrección de irregularidades) y 45 (corrección de errores formales).

   Entonces, si se acepta aplicar el CPACA por falta de norma especial, también se deben aplicar los artículos sobre corrección de irregularidades y errores formales, pues forman parte del régimen procedimental supletorio autorizado por el artículo 47.

6. El artículo 47 del CPACA establece que una vez concluidas las averiguaciones preliminares, y si se determina que existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio, se debe comunicar al interesado tal circunstancia. Sólo después de

dicha comunicación, y si procede, se podrá emitir el acto administrativo de formulación de cargos.

Esto implica que la comunicación debe anteceder necesariamente a la expedición del auto de formulación de cargos.

Como lo señala el mismo artículo, se trata de una comunicación que informa al interesado sobre la existencia de méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, sin que sea obligatorio incluir en ella las pruebas que obran en el expediente. Estas podrán ser conocidas por el interesado una vez se notifique del auto de formulación de cargos, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar los descargos correspondientes.

7. El numeral 8 del artículo 50 del CPACA solo limita el beneficio (reducción de la sanción) a quienes reconozcan la falta antes del decreto de pruebas. Sin embargo, si no se decreta periodo probatorio, la aceptación de responsabilidad puede hacerse en cualquier momento anterior a la decisión de fondo.

   El numeral 11 del artículo 3 del CPACA obliga a las autoridades administrativas a orientar el procedimiento hacia el logro de su finalidad, removiendo obstáculos formales y evitando dilaciones innecesarias. Este principio implica una actuación proactiva de la administración para privilegiar el fondo sobre la forma, garantizando una resolución oportuna y material del asunto.

   El numeral 8 del artículo 50 reconoce que, si el investigado acepta expresamente la infracción antes del decreto de pruebas, ese acto constituye un elemento suficiente para adoptar una decisión de fondo, siempre que no sea necesario practicar pruebas adicionales.

   Entonces, el principio de eficacia respalda la aplicación del numeral 8 del artículo 50 como un mecanismo para evitar trámites innecesarios (como la práctica de pruebas cuando hay aceptación expresa), permitiendo que la administración emita una decisión oportuna con base en el reconocimiento del investigado. De esta forma, el procedimiento se acorta y se centra en resolver de fondo, sin sacrificar garantías, pero evitando dilaciones innecesarias.

   Ahora bien, si el investigado reconoce las faltas antes del decreto de pruebas, puede obtener varios beneficios, por un lado, la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio, por cuanto es posible que la autoridad dé por concluida la fase probatoria y proceda a decidir de fondo sin practicar pruebas, cuando el reconocimiento sea claro, voluntario y suficiente. Este reconocimiento puede asimilarse a una confesión en sede administrativa, lo cual hace innecesaria la continuación del trámite probatorio, salvo que existan hechos que aún deban esclarecerse o terceros afectados. Por otro lado, la reducción de la sanción, como parte de los principios de proporcionalidad, economía procesal y eficacia.

   El CPACA no fija expresamente un porcentaje de reducción de la sanción, este criterio debe ser considerado directamente por la autoridad administrativa que adelante el proceso sancionatorio y en tal caso considerar si es aplicable por

analogía lo previsto en regímenes especiales sancionatorios o tomar como referencia prácticas de otras entidades, como el régimen de protección al consumidor, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia Financiera de Colombia, etc,

La autoridad administrativa puede fijar una disminución razonable y motivada de la sanción, en función de la colaboración del investigado, su actitud procesal y el momento en que se produce la aceptación.

Sin embargo, el reconocimiento no extingue la infracción ni implica que esta no ocurrió. Por el contrario, es una admisión voluntaria de responsabilidad que ratifica la existencia de la conducta sancionable. Lo que cambia con la aceptación es el tratamiento procedimental y sancionatorio, no la naturaleza de la falta.

8. De la lectura realizada al artículo 47 del CPACA, se observa que los beneficios que establece el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 o Código Disciplinario Único con respecto a la confesión, no son aplicables directamente a los procedimientos administrativos sancionatorios regidos por el CPACA, en virtud de lo establecido en el artículo 47 de este último cuerpo normativo. A continuación, se explican los fundamentos de esta conclusión:

   - Alcance del artículo 47 del CPACA:

   El artículo 47 del CPACA señala lo siguiente:

   "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

   Este artículo establece una cláusula de subsidiariedad, según la cual el CPACA sólo se aplica cuando no exista una regulación especial (incluyendo el Código Disciplinario Único), o para llenar vacíos normativos en dichas leyes. En ningún caso autoriza que se aplique el Código Disciplinario Único de forma supletoria a procedimientos regidos por el CPACA.

   Por el contrario, el artículo 47 indica que, en los procesos sancionatorios no regulados por leyes especiales o el Código Disciplinario Único, se aplicará el CPACA como régimen general. Por tanto, la relación es de supletoriedad a favor del CPACA y no del Código Disciplinario Único.

   - Diferencias de naturaleza entre el Código Disciplinario Único y el CPACA

   La ley 1952 de 12019 regula el régimen disciplinario aplicable exclusivamente a los servidores públicos, en el marco de la relación de subordinación que mantienen con el Estado. Sus normas se derivan del principio de responsabilidad del artículo 6 de la Constitución Política, que rige a quienes ostentan un cargo público o administren bienes del Estado.

Por su parte, el CPACA regula el procedimiento administrativo sancionatorio general, aplicable a los ciudadanos, particulares o incluso servidores públicos cuando no se encuentren sujetos a un régimen sancionatorio especial, y se encuentren involucrados en actuaciones administrativas de carácter sancionador.

Por lo tanto, las finalidades, sujetos y alcances del Código Disciplinario Único y del CPACA son distintos. Pretender aplicar beneficios del primero (como los establecidos en el artículo 162 sobre la confesión) a procedimientos del CPACA implicaría una traslación normativa indebida, sin fundamento legal ni constitucional.

- Existencia de norma específica sobre reconocimiento de responsabilidad

El artículo 50 del CPACA regula expresamente los criterios de graduación de las sanciones, y en su numeral 8 contempla lo siguiente:

"8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"

Esto significa que el CPACA sí contempla el reconocimiento de responsabilidad como un criterio válido para modular o atenuar la sanción. Por tanto, no existe ningún vacío normativo que justifique la aplicación supletoria de normas del Código Disciplinario Único como el artículo 162.

Además, si llegara a haber un vacío sobre cómo valorar el reconocimiento expreso (confesión) o sobre su trámite procesal, el CPACA remite al Código General del Proceso en virtud del artículo 40, y no al Código Disciplinario Único.

En ese orden de ideas, se puede concluir que no es jurídicamente posible aplicar los beneficios del artículo 162 del Código Disciplinario Único a un procedimiento sancionatorio regido por el CPACA, porque no hay remisión legal expresa ni vacío normativo que lo justifique.

El CPACA ya contiene una norma específica (art. 50, num 8) sobre los efectos del reconocimiento de la infracción, lo que excluye la aplicación de otras disposiciones externas como las del Código Disciplinario Único.

Cualquier modulación o disminución de la sanción por confesión debe hacerse con base en los criterios del CPACA, cuya aplicación está reservada a otra clase de sujetos y finalidades.

9. No es procedente que la autoridad administrativa continúe el fondo del asunto una vez se configura la caducidad de la acción sancionatoria (art. 52 CPACA). Esta es una figura jurídica sustancial que extingue el derecho a imponer sanciones. La Jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que la autoridad debe declararla oficiosamente, sin perjuicio del tipo de decisión que pretenda adoptar.

   Pronunciarse de fondo (aunque sea para exonerar) no convalida la omisión de declarar la caducidad. Hacerlo puede implicar responsabilidad disciplinaria por: i)

continuar acciones sin competencia y ii) dilatar la conclusión del proceso en perjuicio del investigado.

Así las cosas, debe declararse expresamente la caducidad si se ha superado el término legal. No hacerlo y seguir con un fallo exculpatorio sería una actuación sin competencia y contraria al orden jurídico.

5. CONCLUSIÓN

De lo anteriormente expuesto, la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, considera lo siguiente:

1. No es obligatorio decretar un periodo probatorio so no hay pruebas que practicar; sin embargo, debe mantenerse abierta la posibilidad de solicitar o aportar pruebas en cualquier momento antes de la decisión de fondo, en cumplimiento del artículo 40 del CPACA.

2. Cuando no existe una norma especial que regule el procedimiento sancionatorio, el artículo 40 del CPACA se aplica plenamente como garantía del debido proceso, incluyendo el decreto a la prueba.

3. El referido artículo 40 establece una facultad probatoria amplia y permanente, mientras que el artículo 48 regula un periodo probatorio formal que solo se activa si se decretan pruebas; ambos artículos cumplen funciones distintas pero complementarias dentro del procedimiento.

4. La incorporación de pruebas al expediente no requiere un periodo probatorio formal, el cual solo es necesario cuando se deba practicar medios probatorios que exigen trámite y ejecución dentro de un término específico.

5. La aplicación del artículo 47 del CPACA implica también la aplicación de normas sobre corrección de irregularidades y errores formales, como los artículos 41 y 45, por formar parte del régimen supletorio para procedimientos sancionatorios no regulados especialmente.

6. Antes de proferirse el auto de formulación de cargos, debe comunicarse al interesado que existen méritos para iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo este un paso obligatorio que garantiza el derecho de defensa.

7. El reconocimiento voluntario de la infracción antes del decreto de pruebas permite una decisión de fondo anticipada, evita trámites innecesarios y puede justificar una reducción razonable de la sanción, sin que ello elimine la responsabilidad por la conducta sancionable.

8. Los beneficios por confesión previstos en el Código Disciplinario Único no son aplicables a procedimientos regidos por el CPACA, ya que este tiene sus propias

normas sobre aceptación de responsabilidad (art. 50, num. 8), sin remisión supletoria al régimen disciplinario.

9. Una vez operada la caducidad de la acción sancionatoria, la administración debe declararla expresamente y no puede continuar con el fondo del proceso, pues hacerlo implica una actuación sin competencia y contraria a la legalidad.

Finalmente, me permito puntualizar que, de conformidad con lo previsto en el Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto 798 de 2019 y particularmente la establecida en el numeral 14 del artículo 13 "*Expedir los conceptos jurídicos y pronunciamientos relacionados con su competencia y enmarcados en sus funciones*", y con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el Consejo de Estado[1], los conceptos emitidos por la autoridades públicas como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, todo lo cual implica que el concepto emitido por esta Dirección a través del presente oficio, constituye sólo un criterio orientador en la interpretación y aplicación de la normatividad aplicable al caso objeto de consulta, conservando la dependencia y autoridad pública consultante, la autonomía en el ejercicio de sus competencia legales y reglamentarias.

Atentamente,

Maria Paula Rueda

Firmado digitalmente por Maria Paula Rueda
Fecha: 2025.07.23 09:07:50 -05'00'

MARÍA PAULA RUEDA MANTILLA
DIRECTORA DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Proyectó: YUDY ZULEYMA RODRIGUEZ BLANCO - DIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
Revisó: YUDY ZULEYMA RODRIGUEZ BLANCO - DIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
Aprobó: MARÍA PAULA RUEDA MANTILLA-DIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

[1] Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Consejero Ponente: Rafael E. Ostau de Laffont Pianetta Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil diez (2010) Radicación núm: 11001 0324 000 2007 00050 01 Actor: Jairo José Arenas Romero

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y CALIDAD SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	ACTA DE REUNIÓN			
	Código:	SDS-DFO-FT-001	Versión:	1
Elaborado por: Alvaro Amado Camacho / Revisado por: Samir Andrés Salazar / Aprobado por: Luz Angela Manquillo Erazo				

Tema: Socialización concepto 2-2025-8406 del 23/07/2025 secretaría Jurídica Distrital

Dependencia (Dirección / Oficina)	Proceso
Subdirección Vc. SS	Procedimiento sancionatorio.

Objetivo	Fecha:			
socializar concepto Jurídico Distrital anunciado	Tipo de reunión	Asistencia Técnica: Asesoría ( ) Orientación ( )		Capacitación (X) Acompañamiento ( )
		Otro ( ) _____		
	Modalidad:	Presencial (X)	Virtual ( )	Mixta ( )
	Lugar: Dirección de calidad			
	Hora Inicio: 10:04.	Hora Fin: 12:57		
	Notas por: Juan David Sandoval Betin.			
	Próxima Reunión:			
	Quien cita: JAVIER AUSTES.			

TEMAS Y COMENTARIOS TRATADOS *

Socialización concepto ANX 2025-7343-2. Rad. 2-2025-8406
Se recuerda la importancia de participar en las reuniones mensuales dada la importancia para la convalidación de los puntos por asistencia.

1. Cuando no hay pruebas no hay apertura de periodo probatorio; sin embargo, por disposición del artículo 40 hay una flexibilidad sobre la practica de la prueba antes del fallo.

2. Tener cuidado en recordar al equipo administrativo cuando se decretan pruebas y se remiten copias del expediente, por esta razón se debe comunicar la acción que se debe ejecutar. (notificadores)

3. Comunicación por los medios mas practicos entre los compañeros

4. Tener en cuenta cada caso particular para la aplicación de los criterios de graduación de la sanción.

5. La investigación administrativa sancionatoria - Archivo, esta cobijada por los terminos del articulo 52 CPACA, 3 años so pena de perdida de la facultad Sancionatoria de la administración

6. Frente a la solicitud de Nulidad se resuelve en el modelo de fallo, revisar los extremos temporales, se recuerda bajo que ante la solicitud alternativa de revocar y resolver nulidad, se analiza de acuerdo a las consecuencias jurídicas que trae la solicitud.

COMPROMISOS*

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA

REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA

No	NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO	TELÉFONO	DIRECCIÓN/ OFICINA/ ENTIDAD	FIRMA
1					

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y CALIDAD SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LISTADO DE ASISTENCIA REUNIONES			
	Código:	SDS-DFO-FT-004	Versión:	1
Elaborado por: Alvaro Amado Camacho / Revisado por: Samir Andrés Salazar / Aprobado por: Luz Angela Manquillo Erazo				

Tema: _____ Fecha: 25 de junio 2026

Hora Inicio: _____ Hora Fin: _____ Lugar: _____

No	NOMBRE	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Sandra P. Martinez Huertas	I.V.S.S	Contratista	3207683469	spmartinez@saludcapital.gov.co	Martinez
2	Ruth Mariana Martinez M.	SIVyC SS	Contratista	3002114486	remartinez@saludcapital.gov.co	RMM.
3	Ana Milena Devia C.	IVC	Contratista	3106640131	amdevia@saludcapital.gov.co	
4	Natalia Ramirez Ramos	IVC	Contratista	3214062577	n3ramirez@saludcapital.gov	Natalia R.
5	Diana Angelica Martinez Lemus	IVC	Contratista	316338 4408	damartinez@saludcapital.gov.co	
6	Gustavo Andres Fonseca	IVC	Contratista	—	Cafonseca@saludcapital.gov.co	
7	Olga Fabiola Diaz	IVC	Contratista	—	ofdiaz@saludcapital.gov.co	
8	Paula Tatiana Lasso	IVC	Contratista	—	PTlasso@saludcapital.gov.co	
9	Sonia Martinez	IVC	Contratista	—	Simartinez@salud	
10	Fernando Andrés Gonzalez	SIVC	Abogado Contra	—	fagonzalez@hotmail.com	
11	Juan Ricardo Giraldo Acosta	SIVC	Abogado Contrat	—	JRgiraldo@saludcapital.gov.co	
12	Norma Constanza Peña	SIVCSS	Contratista	9565	ncpena@saludcapital.gov.co	
13	Luisa F. Ortega Solano	IVC	Contratista	3142553597	lfortega@saludcapital.gov.co	Luisa F Ortega
14	Zulma Jimenez B.	IVC	contratista	3102285845	zjimenez@saludcapital.com	
15	Angie Paola Sarmiento J.	IVC	Contratista	3134217726	apsarmiento@saludcapital.gov.co	
16	Maria F Rincon Herrera	IVC	Contratista	9563	mfrincon@saludcapital.gov.co	

Nota: Cuando la asistencia es menor a 10 personas solo debe firmar acta de reunión según lineamiento de Actas de Reunión.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SALUD	DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DIRECCIÓN PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y CALIDAD SISTEMA DE GESTIÓN CONTROL DOCUMENTAL			
	LISTADO DE ASISTENCIA REUNIONES			
	Código:	SDS-DFO-FT-004	Versión:	1
Elaborado por: Alvaro Amado Camacho / Revisado por: Samir Andrés Salazar / Aprobado por: Luz Angela Manquillo Erazo				

Tema: _____ Fecha: 25 Junio 2026

Hora Inicio: _____ Hora Fin: _____ Lugar: _____

No	NOMBRE	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	JUAN M. OLARTE G	S I V C & S.	ABOGADO	3002224224	JMOLARTE@SALUDCAPITAL.GOV.CO	Juan M. Olarte.
2	Valeria Castellanos	SIVCSS	Abogado	3202274036	vcastellanos1@saludcapital.gov.co	Valeria C.
3	Olga Viviana Benítez	"	Abogada	3017464755	OBenitez@saludcapital.gov.co	Olga B.
4	LILIANA FRAGOZO H	SIVCSS	Abogada	3143676640	lfragozo@saludcapital.gov.co	[illegible]
5	Juan David Sandoval Botín	SIVSS	Prof Universitario	3182753248	jd Sandoval@ saludcapital.gov.co	[illegible]
6	Carlos Osorio	S.V.S.S	Abogado	3015743519	Cosorio@saludcapital.gov	[illegible]
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						

Nota: Cuando la asistencia es menor a 10 personas solo debe firmar acta de reunión según lineamiento de Actas de Reunión.

CER_AFI_2026028675740

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

LUISA FERNANDA SOLANO SOLANO identificado con CC. 37901644 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE	
Nombres y/o Razón	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD
Tipo y Numero de Documento	NI - 800246953

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL			
Fecha de inicio de cobertura	2026/03/26	**Fecha inicio contrato**	2026/03/25
Tipo de vinculación	Independiente con Contrato	**Fecha de fin contrato**	2026/09/30
Riesgo	1	**Código actividad económica**	1691001 - Actividades juridicas, incluye el de representacion de los intereses de las partes, sea o no ante tribunales u otros
Estado afiliación	Activa		
Fecha retiro	-	**Estado del contrato**	Activa

Esta certificación se expide a los 29 días del mes de junio del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC29062026L37901644S19367652.** Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE SALUD

Vig Ppto: 2026

ORDEN DE PAGO

No: 612836

Usuario Dilig: N1LANCHEROS
Fecha de Impresión: 01/07/2026
Estado: GIRADA

Entidad:	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD				
Código:	201	Unidad Eje:	01	Fecha Diligenciamiento:	05-JUN-26

1. DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombre:	LUISA FERNANDA ORTEGA SOLANO	Regimen:	No Responsable		
Dirección:	CR 45 5 A 71 P 1	Teléfono y Fax:			
C.C o NIT:	37901644	Banco/Sucursal:	BBVA	Cuenta No/Clase:	0143003873/A

2. DATOS DEL COMPROMISO

Compromiso a Pagar:	CONTRATACION DIRECTA	No:	8383024	Interventor o responsable del recibo a satisfacción del bien o servicio:	TOTAL
Acta de Recibo No:		Nombre del Interventor:			

Detalle

PLANILLA OGI_VIGENCIA-MAYO 2026 CTO-CE8383024-PERIODO DE:01-may 30-may-2026

Tipo de Orden de Pago: VIGENCIA

3. MOVIMIENTO PRESUPUESTAL

Fuente de financiación:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	Código Rubro	Registro	Nombre	Valor Aplicación (Gasto)
383	O2-3-01-17-019-03-20240137-233175000	686	IVC-Prestación de servicios al FFDS - SDS	$6.573.000,00

VR BRUTO	SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS	$6.573.000,00

ID Rubro	Fuente	Detalle	Valor	
O2-3-01-17-019-03-20240137-233175000	01	12013	$6.573.000,00	
Tipo	Com	Objeto	Ingreso	Banco
O23	20202009	91122	O1-5-01-01-004-11	

4. MOVIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE

Descripción	% Descuento	Base de Retención	Código Contable	VALORES
Valor Bruto			5-1-11-79-0001	$6.573.000,00
ESTAMPILLA - EST_PROCULTURA 0,5%	.5	$6.573.000,00	2-4-36-90-0003	$32.865,00
RETEICA- SERVICIOS 0,766%	.766	$5.809.800,00	2-4-36-27-0001	$44.503,00
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 2%	2	$6.573.000,00	2-4-36-90-0007	$131.460,00
RETEFUENTE-L.1607/12-ART 383 - PERS.NATURAL (PLA)	0	$5.809.800,00	2-4-36-15-0001	$158.511,00

Valor amortización:

Id fuente	Detalle
01	Recursos Del Distrito
12013	APORTE ORDINARIO

TOTAL DESCUENTOS		$367.339,00
VALOR NETO A GIRAR	SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS	$6.205.661,00
		Código contable
		2-4-01-02-0003

MOVIMIENTO TESORERÍA

Endosado a:

Observaciones

Acreedor (Exclusivamente para transferencia de la administración)

Nombre _____

Cédula _____ Firma_____

NANCY LANCHEROS LANCHEROS
GESTION DE PAGOS

SANDRA MILENA MONROY RAMIREZ
Responsable del Presupuesto

Consulta Pagos

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 37901644		ORTEGA SOLANO LUISA FERNANDA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cr. 45 #5A-71, piso 1	BOGOTA-BOGOTA D.E.	3142553517	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-06	2026-06	437531256	9507316804	N	2026/07/10	2026/07/01	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	$63,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)						$220,000	$35,200			$220,000	$27,500			$0	$0			$220,000	$1,100		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)						$220,000	$35,200			$220,000	$27,500			$0	$0			$220,000	$1,100		$0	$0
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (1 Afiliados)						$220,000	$35,200			$220,000	$27,500			$0	$0			$220,000	$1,100		$0	$0
1	CC	37901644	ORTEGA LUISA	25-14	30	($2,800,000)	($448,000)	EPS005	30	($2,800,000)	($350,000)		0	$0	$0	14-23	30	($2,800,000)	($14,700)	0	$0	$0
2	CC	37901644	ORTEGA LUISA	25-14	30	$3,020,000	$483,200	EPS005	30	$3,020,000	$377,500		0	$0	$0	14-23	30	$3,020,000	$15,800	0	$0	$0
Total			**Afiliados(1)**			$220,000	$35,200			$220,000	$27,500			$0	$0			$220,000	$1,100		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 37901644		ORTEGA SOLANO LUISA FERNANDA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cr. 45 #5A-71, piso 1	BOGOTA-BOGOTA D.E.	3142553517	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-06	2026-06	437531256	9507316804	N	2026/07/10	2026/07/01	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	$63,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$35,200	$0	$0	$35,200
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$35,200	$0	$0	$35,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$1,100	$0	$0	$1,100
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$1,100	$0	$0	$1,100
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$27,500	$0	$0	$27,500
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$27,500	$0	$0	$27,500
TOTAL				1	$63,800	$0	$0	$63,800